



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2025-MPU-ALC

Contamana, 17 FEB 2025

### VISTO:

El DICTAMEN N° D000136-2025-OSCE-SPRI, 11/02/2025; el INFORME N° 015-2025-MPU-A-GM-GAF-SGLBE, de fecha 12/02/2025; el INFORME LEGAL N° 056 - 2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 14/02/2025; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: **"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)";** por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";**

Que, mediante **Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, en adelante LCE, y su **Reglamento** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, en adelante RLCE, se establecieron normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de **bienes, servicios y obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, el artículo 44° de la LCE que regula lo referente a la **"Declaratoria de nulidad"** determina lo siguiente: **"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";**

Que, la Municipalidad Provincial de Ucayali convocó al procedimiento de selección SIE-1-2025-MPU-CS-1 "ADQUISICION DE SUMINISTRO DE INSUMOS, SULFATO DE ALUMINIO TIPO A, HIPOCLORITO DE CALCIO, PARA LA POTABILIZACION DEL AGUA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL AREA DEL CENTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - CESAPAL - MPU";

Que, mediante DICTAMEN N° D000136-2025-OSCE-SPRI, 11/02/2025, suscrito por ALBERTO AUGUSTO EGOAVIL CORNEJO, Subdirector de Procedimiento de Riesgos, concluyó y/o recomendó lo siguiente: "Considerando las transgresiones advertidas en la conclusión número 3.2 del único hecho cuestionado en el presente dictamen; y, teniendo en cuenta el estado del procedimiento de selección (convocado), corresponderá al titular de la Entidad, en su calidad de más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de los procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del citado procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley; sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares a futuros, así como adoptar las acciones que estime pertinentes;

Que, mediante INFORME N° 015-2025-MPU-A-GM-GAF-SGLBE, de fecha 12/02/2025, el Sub Gerente de Logística y Bienes Estatales se dirigió a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de informar que la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana, al realizar el procedimiento de selección para la adquisición de insumos para la potabilización de agua, incurrió en irregularidades al imponer requisitos adicionales a los establecidos por Perú Compras, lo que vulneró los principios de libertad de competencia y concurrencia, afectando la participación de los postores; razón por la cual recomendó remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que emita opinión legal y, de ser el caso, proyecte la Resolución de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, y retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, como indica el Dictamen emitido por el OSCE;

Que, asimismo con el DICTAMEN N° D000136-2025-OSCE-SPRI, el Subdirector de Procedimiento de Riesgos, ha señalado que se habría transgredido los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica" y las "Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes", la cual literalmente señala lo siguiente:

4.2. Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria:

En caso se determine que adicionalmente se debe considerar otros requisitos de habilitación, consignar lo siguiente

N°	REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL	ACREDITACIÓN	BASE LEGAL	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	[INCLUIR DE SER EL CASO, EL REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN]	[INCLUIR DE SER EL CASO, EL DOCUMENTO CON EL QUE SE DEBE ACREDITAR EL REQUISITO RELACIONADO A LA HABILITACIÓN ADICIONAL]	[CONSIGNAR LA NORMA QUE REGULA EL OBJETO DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO]	[CONSIGNAR LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL OBJETO DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LA CUAL DEBE SER POSTERIOR A LA FECHA DE APROBACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA]
2	(...)			

Que, al respecto, es preciso indicar que, efectivamente, de la revisión del numeral 4.2 del capítulo IV "Requisitos de habilitación" de las "Bases estándar de subasta inversa electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes" del procedimiento de selección SIE-1-2025-MPU-CS-1 "ADQUISICION DE SUMINISTRO DE INSUMOS, SULFATO DE ALUMINIO TIPO A,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

HIPOCLORITO DE CALCIO, PARA LA POTABILIZACION DEL AGUA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL AREA DEL CENTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - CESAPAL – MPU”, se pudo advertir que para el caso en concreto, no se ha consignado de manera precisa en los campos correspondientes a “BASE LEGAL” y “FECHA DE PUBLICACIÓN”, la norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación para ejecutar la actividad económica materia de la contratación, así como la fecha de publicación de la misma;

Que, en consecuencia, estando a los argumentos anteriormente señalados, a criterio de la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde declarar, de oficio, la NULIDAD del procedimiento de selección SIE-1-2025-MPU-CS-1“ADQUISICION DE SUMINISTRO DE INSUMOS, SULFATO DE ALUMINIO TIPO A, HIPOCLORITO DE CALCIO, PARA LA POTABILIZACION DEL AGUA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL AREA DEL CENTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - CESAPAL – MPU”, al haberse advertido la transgresión a las normas que regulan el proceso de contratación, y RETROTRAER el procedimiento a la etapa de la convocatoria;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 056 - 2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 14/02/2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde al Despacho de Alcaldía, expedir el acto resolutivo correspondiente mediante el cual se resuelva lo siguiente: i) **DECLARAR, DE OFICIO, LA NULIDAD** del procedimiento de selección SIE-1-2025-MPU-CS-1“ADQUISICION DE SUMINISTRO DE INSUMOS, SULFATO DE ALUMINIO TIPO A, HIPOCLORITO DE CALCIO, PARA LA POTABILIZACION DEL AGUA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL AREA DEL CENTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - CESAPAL – MPU”; RETROTRAYÉNDOSE a la etapa de la convocatoria; ii) **DISPONER** que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS adopte las acciones que correspondan a fin de que Órgano Encargado de las Contrataciones (Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales) asesore al comité de selección a cargo de la SIE-1-2025-MPU-CS-1“ADQUISICION DE SUMINISTRO DE INSUMOS, SULFATO DE ALUMINIO TIPO A, HIPOCLORITO DE CALCIO, PARA LA POTABILIZACION DEL AGUA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL AREA DEL CENTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - CESAPAL – MPU”, para que en lo sucesivo no vuelvan a establecer requisitos de habilitación adicionales, sin que exista una norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con tal habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación; iii) **EXHORTAR** al comité de selección a cargo de la SIE-1-2025-MPU-CS-1“ADQUISICION DE SUMINISTRO DE INSUMOS, SULFATO DE ALUMINIO TIPO A, HIPOCLORITO DE CALCIO, PARA LA POTABILIZACION DEL AGUA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL AREA DEL CENTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - CESAPAL – MPU”, a que, en lo sucesivo, establezca los requisitos de habilitación teniendo en consideración a aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicada a través del OSCE, así como la normativa que regula el objeto de contratación con carácter de obligatorio según corresponda; iv) **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas evaluar la pertinencia de efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar; v) **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales, el cumplimiento de la presente resolución;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, DE OFICIO, LA NULIDAD** del procedimiento de selección **SIE-1-2025-MPU-CS-1“ADQUISICION DE SUMINISTRO DE INSUMOS, SULFATO DE ALUMINIO TIPO A, HIPOCLORITO DE CALCIO, PARA LA POTABILIZACION DEL AGUA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL AREA DEL CENTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - CESAPAL – MPU”**; RETROTRAYÉNDOSE a la etapa de la convocatoria.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** adopte las acciones que correspondan a fin de que Órgano Encargado de las Contrataciones (Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales) asesore al comité de selección a cargo de la **SIE-1-2025-MPU-CS-1“ADQUISICION DE SUMINISTRO DE INSUMOS, SULFATO DE ALUMINIO TIPO A, HIPOCLORITO DE CALCIO, PARA LA POTABILIZACION DEL AGUA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL AREA DEL CENTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - CESAPAL – MPU”**, para que en lo sucesivo no vuelvan a establecer requisitos de habilitación adicionales, sin que exista una norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con tal habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación.

**ARTICULO TERCERO. - EXHORTAR** al comité de selección a cargo de la **SIE-1-2025-MPU-CS-1“ADQUISICION DE SUMINISTRO DE INSUMOS, SULFATO DE ALUMINIO TIPO A, HIPOCLORITO DE CALCIO, PARA LA POTABILIZACION DEL AGUA EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL AREA DEL CENTRO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - CESAPAL – MPU”**, a que, en lo sucesivo, establezca los requisitos de habilitación teniendo en consideración a aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicada a través del OSCE, así como la normativa que regula el objeto de contratación con carácter de obligatorio según corresponda.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas evaluar la pertinencia de efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana ([www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)), y a la **Gerencia de Secretaría General y Archivo**, su respectiva notificación y distribución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
CONTAMANA - LORETO

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Telle  
ALCALDE PROVINCIAL